Visado digitalmente por:
ROMANI ARIZA Liz Janett FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 02/10/2023 18:01:43

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-043650

Lima, 29 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2192-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0476-2019-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	**:**	COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	LA VIRGEN
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR	**:**	MINERÍA
MATERIA	**:**	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI, Resolución Directoral Nº 00282-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01848-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 3327-2023-OEFA/DFAI-SSAG, el Informe N° 1161-2023-OEFA/DFAI-SFEM, los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2019[3], notificada el 10 de enero de 2020[4] (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Simón S.A** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a veinticinco mil setecientos veintidós con noventa y ocho con 00/100 (25722.98) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 4° el cumplimiento de tres (03) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
El administrado no ejecutó las medidas	El administrado deberá acreditar	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles[6],	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de

[1] Conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020- OEFA/CD, en el presente caso, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

[2] Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.

[3] Folios 240 al 293 del expediente N° 0476-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**)

[4] Folio 294 del expediente.

[6] El plazo se estima considerando los plazos descritos para el cierre de otros componentes de la U.M. La Virgen según la RD N° 067-2018-OEFA/DSEM del 13 de diciembre de 2018.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
de cierre final en el PAD de lixiviación, poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos. ***(Conducta infractora 3)***	haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el PCM La Virgen[5]. Dicha	contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS

[5] **PCM La Virgen**
"5.0 ACTIVIDADES DE CIERRE
(…)
5.3 Cierre Final
(…)
5.3.3 Estabilización Física
(…)
B.- Instalaciones de Procesamiento
Pad de Lixiviación
(…)
Medidas de cierre
Las principales medidas de cierre propuestas para el pad de lixiviación para lograr su estabilidad física incluyen:
- *La configuración del pad de lixiviación será modificada mediante su reperfilamiento y contorneo de la superficie, conformándose taludes máximos de 2.5H: 1V, asimismo se tendrá una pendiente mínima de 2% para establecer una pendiente mínima de drenaje, garantizándose de este modo su estabilidad geotécnica en el largo plazo, la facilidad en su construcción y estabilidad en el tiempo de la cubierta empleada, así como lograr tener formas acordes con los terrenos circundantes. –*
- *Para el control de la erosión en los taludes renivelados se construirán canales de drenaje temporales con el fin de proteger las cubiertas hasta que se halla establecido la vegetación.*
- *Se utilizarán los canales perimetrales de derivación existentes para el control de la escorrentía.*
- *Se utilizarán fuentes de arcilla existentes en la zona, así como pilas de tierra superficiales almacenadas para la construcción de la cubierta al cierre.*

5.3.4 Estabilización Geoquímica
(…)
Pad de Lixiviación
La infraestructura asociada con el pad de lixiviación es: · Poza de solución rica (Pregnant) · Poza de solución pobre (Barren) · Poza de grandes Eventos.
(…)
Medidas de cierre para el pad de lixiviación
Las principales medidas de cierre propuestas para el pad de lixiviación para lograr su estabilidad geoquímica incluyen:
- *La configuración del pad de lixiviación será modificada mediante su reperfilamiento y contorneo de la superficie, conformándose taludes máximos de 2.5H: 1V, asimismo se tendrá una pendiente mínima de 2% para establecer una pendiente mínima de drenaje, garantizándose de este modo su estabilidad geotécnica en el largo plazo, la facilidad en su construcción y estabilidad en el tiempo de la cubierta empleada, así como lograr tener formas acordes con los terrenos circundantes.*
- *Para el control de la erosión en los taludes renivelados se construirán canales de drenaje temporales con el fin de proteger las cubiertas hasta que se halla establecido la vegetación.*
- *Se utilizarán los canales perimetrales de derivación existentes para el control de la escorrentía. ß ---- Reducción o eliminación de las cantidades de solución contenidas en el pad durante un periodo estimado de tres años, para lo cual se hará lo siguiente:*
  Al término de las operaciones se hará lo que denominamos una re-lixiviación del mineral existente en el pad de lixiviación a fin de recuperar el oro y la plata residual que se encuentra en el pad, para ello se utilizará solución de cianuro. Esta relixiviación empezará luego de la colocación de la última capa de mineral aurífero, y continuará hasta que sea rentable esta operación, se estima que durará 12 meses. Durante esta etapa de re-lixiviación se usarán cubiertas de lluvia con el fin de reducir al mínimo la infiltración durante el periodo de cierre antes de la instalación de la cubierta de baja permeabilidad. - Terminada la re-lixiviación, se bombeará las soluciones que salen del pad de lixiviación hacia una planta de destrucción de cianuro para su tratamiento y descarga en una poza de limpieza. Luego se seguirá recirculando hasta que cumpla con los requerimientos de calidad de agua, es decir, que este por debajo de lo límites máximos permisibles. - La cubierta final prevista para el cierre se construirá después del término de la época de lluvias o sea al inicio de la temporada seca, para ello previamente deberá haber terminado la re-lixiviación, sin embargo, se deberá mantener un área no cubierta suficiente para la aplicación de la solución recirculada. - Cuando las cantidades de solución contenidas en el pad de lixiviación se reduzcan a un nivel tal que las pozas de almacenamiento puedan almacenar de manera segura todo el volumen del inventario de soluciones más la escorrentía generada por

un evento de tormenta en un periodo de 100 años se suspenderá la recirculación hacia el pad de lixiviación. ß Se construirá una cubierta de vegetación con suelo de baja permeabilidad que tendrá aproximadamente 30 cm de tierra de cultivo o top soil sobre aproximadamente 30 cm de arcilla compactada, con el fin de restringir la infiltración y el flujo de oxígeno en los materiales potencialmente generadores de acidez del mineral lixiviado, para fomentar la vegetación y limitar la erosión, para prevenir el contacto del mineral lixiviado con la escorrentía y crear una forma del terreno rehabilitado que sea compatible con el terreno circundante. Preferentemente se ha considerado especies nativas para la rehabilitación. ß Durante las actividades de cierre del pad de lixiviación se ha previsto un adecuado manejo de la escorrentía superficial hasta que la vegetación quede establecida y se hallan logrado los objetivos de calidad de agua de las aguas superficiales. Luego, durante la etapa de post –cierre se derivará la escorrentía hacia el sistema de derivación de agua limpia. ß Se monitorean los flujos provenientes de los drenes inferiores, y de ser necesario se captarán y tratarán estos mediante medios pasivos o activos para remover los metales, cianuro y demás contaminantes que hubieran.

5.3.5 Estabilización Hidrológica

(…)

Medidas de cierre

Las medidas de cierre comprenden:

- *Se operará en forma continua y se hará el mantenimiento respectivo de los componentes operacionales a utilizar durante el manejo de aguas de la etapa del cierre. Estos se utilizarán según su ubicación para fines de recolección y almacenaje de soluciones del pad de lixiviación, para el eventual tratamiento de las aguas, para recolectar filtraciones, para continuar con la disposición de lodos, para recolección de diferentes flujos, etc.*
- *Mejoramiento de las pozas y canales a utilizar en la etapa de post cierre.*
- *Cierre de las pozas según se vaya prescindiendo de ellas, este cierre incluirá la mitigación de cualquier contaminante, la colocación de una cubierta final, renivelación y rehabilitación.*
- *Cierre definitivo, descontaminación (si es necesario), desmantelamiento y/o demolición de la Planta de Tratamiento de Cianuro al final de las actividades del tratamiento de cianuro del pad de lixiviación. Los escombros de demolición no peligrosos se dispondrán en el sitio, ya sea en un relleno de residuos sólidos o de demolición. Los cimientos y las estructuras de concreto se dispondrán en un relleno de desechos sólidos o de demolición en el sitio. Se recuperarán los equipos y materiales no contaminados para reciclarlo o revenderlos según sea práctico.*
- *Nivelación y recuperación de las áreas donde están las instalaciones anteriormente descritas como son las plantas de tratamiento de aguas, planta de tratamiento de cianuros, pozas y canales, orientadas de tal forma de permitir el uso posterior de los terrenos. Estas áreas serán revegetadas y serán compatibles con los terrenos circundantes.*

5.3.6 Establecimiento de la Forma del Terreno

(…)

El restablecimiento del terreno abarca lo siguiente:

- Renivelación
- Recontorneo y
- Recubrimiento con suelo orgánico.

5.3.7 Revegetación

(…)

a. Cantidad de Semillas o Plantones Requeridos La cantidad de matas que se requieren para abastecer las actividades de Cierre Final de los componentes de la Unidad Minera La Virgen, será de cuatro matas de especies de "ichu" (Stipa ichu y Calamagrostis sp.) por metro cuadrado. En el Cuadro Nº 5.3.7.1 se indica la cantidad estimada de matas por cada componente a revegetar

Cuadro N° 5.3.7-1.
Número de Matas Requeridos

Componente	Area a Revegetar (m^2)	Nº Matas	Area Utilizable Requerida (m^2)
Tajo Suro Norte y Sur	449 400	1 797 600	17 976
Botadero Oeste 1	205 000	820 000	8200
Campamento y oficinas	43 500	174 000	1740
Instalaciones de contrata	13 000	52 000	520
Pad y pozas	686 000	2 744 000	27 440

b.- Descripción de Obras de Cobertura y Revegetación

- *Diseño de Cobertura a utilizar en las zonas de rehabilitación*
- *Diseño de Cobertura a utilizar en el pad de lixiviación Para el caso del pad de lixiviación que contiene el mineral lixiviado con cianuro, se considerará las siguientes coberturas (de abajo hacia arriba): 0,30 m de material arcilloso compactado, 0,20 m de material granular y 0,30 m de tierra de cultivo o top soil.*

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
	medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje. ***(Medida correctiva 1)***		84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[7].
El administrado no ejecutó las medidas de cierre final en la planta ADR. ***(Conducta infractora 4)***	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental[8].	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente

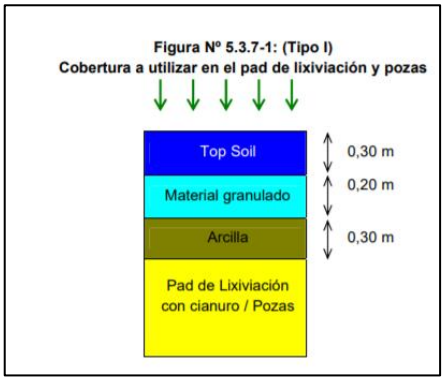

[7] Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

[8] **PCM La Virgen**
"5.0 ACTIVIDADES DE CIERRE
(…)
5.3 Cierre Final
(…)

5.3.2 Demolición, Salvamento y Disposición
(…)
B. Planta de Adsorción, Desorción y Reactivación (ADR)
Las medidas de cierre a emplear serán:

- *Se prevé que la mayoría de actividades de demolición serán realizadas en la etapa final de cierre a fin de permitir brindar apoyo con las necesidades del transporte.*
- *Las demoliciones se ejecutarán de tal forma que se faciliten las actividades posteriores de rehabilitación para lograr un relieve topográfico que armonice con los alrededores y de ser procedente su recubrimiento con tierra agrícola y vegetación.*

- *Se realizará una evaluación, inventario, clasificación y preparación de los equipos, tuberías, tanques y demás accesorios para su posterior venta u otra disposición.*
- *Se evaluará de las condiciones de los suelos y sus alrededores, donde estuvo la infraestructura demolida y/o desmantelada, a fin de determinar si están contaminados de acuerdo a las regulaciones peruanas y si requieren tratamiento para su rehabilitación.*
- *Se realizará una limpieza y purga de tanques y depósitos de almacenamiento de aceites y combustibles.*
- *Se evaluará la disposición de los cimientos y estructuras de concreto demolidas para su uso como relleno de renivelación y/o disposición en botaderos y/o en depósitos de residuos sólidos.*

5.3.3 Estabilización Física
D.- Otras infraestructuras relacionadas
(…)
-Planta de Adsorción, Desorción y Reactivación (ADR)
Las áreas desmanteladas y demolidas donde estuvieron los equipos de proceso, tolvas, tanques, equipos y materiales eléctricos e instrumentación, tuberías y accesorios de pulpas, tuberías y accesorios de agua, estructuras metálicas, obras de concreto, oficinas, almacén y otras edificaciones complementarias, serán previamente evaluadas a fin de determinar las condiciones de los suelos y sus alrededores, donde estuvo dicha infraestructura demolida y/o desmantelada, determinándose si requieren tratamiento para su rehabilitación, luego de lo cual serán niveladas para establecer en la medida de lo posible la topografía previa a las labores mineras, su cobertura adecuada y para proporcionar características de drenaje estables en el largo plazo.

5.3.4 Estabilización Geoquímica – No aplica
5.3.5 Estabilidad Hidrológica –
El análisis de la estabilización hidrológica involucra las microcuencas, depresiones, cauces y los canales existentes y/o a construir cercanos a los componentes tales como botaderos de desmonte, tajo abierto, pad de lixiviación, pozas de sedimentación, pozas de colección de soluciones (pregnant y barren), poza de grandes eventos, planta de ADR y planta de tratamiento de aguas.
La estabilización hidrológica se realiza mediante obras de derivación y drenaje de aguas superficiales que consisten en canales de coronación, cajas colectoras, alcantarillas, estructuras de disipación y otras que deben estar ubicadas y dimensionadas de tal manera que corrijan los cursos actuales de las aguas de escorrentía evitando problemas de erosión e inundación en caso de presentarse eventos hidrológicos extremos

5.3.6 Establecimiento de la Forma del Terreno

No menciona la planta ADR SOLO EN GENERAL LO SIGUIENTE:
El restablecimiento del terreno abarca lo siguiente:
-Renivelación
-Recontorneo y
- Recubrimiento con suelo orgánico.

5.3.7 Revegetación

a. ***Cantidad de Semillas o Plantones Requeridos*** *La cantidad de matas que se requieren para abastecer las actividades de Cierre Final de los componentes de la Unidad Minera La Virgen, será de cuatro matas de especies de "ichu" (Stipa ichu y Calamagrostis sp.) por metro cuadrado. En el Cuadro Nº 5.3.7.1 se indica la cantidad estimada de matas por cada componente a revegetar*

Cuadro N° 5.3.7-1.
Número de Matas Requeridos

Componente	Area a Revegetar (m^2)	Nº Matas	Area Utilizable Requerida (m^2)
Tajo Suro Norte y Sur	449 400	1 797 600	17 976
Botadero Oeste 1	205 000	820 000	8200
Campamento y oficinas	43 500	174 000	1740
Instalaciones de contrata	13 000	52 000	520
Pad y pozas	686 000	2 744 000	27 440

Diseño de Cobertura a utilizar en zonas demolidas
En las áreas que están ocupadas por edificaciones e instalaciones, luego de ser demolidas pasarán a ser revegetadas y la zona ocupada por la planta ADR será desmontada y parte de las edificaciones demolidas y luego también revegetadas. Para este caso sólo se colocará 0.30 m de tierra de cultivo o top soil para el adecuado desarrollo de las especies a sembrar

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
	Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje. ***(Medida correctiva 2)***		fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas[9].
El administrado implementó los botaderos de desmonte Alumbre, Carbón, Rosita, Contratas y el tajo S/N-1, componentes que no se encuentran contemplados en sus instrumentos de gestión ambiental. ***(Conducta infractora 5)***	El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre[10] de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1. Dicha medida correctiva tiene por finalidad evitar impactos negativos al ambiente, tales como, la degradación del	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles[11], contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera

Figura N° 5.3.7-3: Cobertura a utilizar en zonas demolidas (Tipo III)

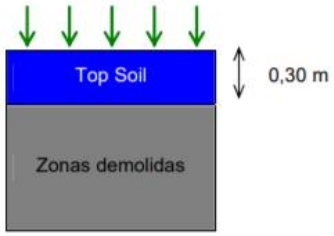

9 Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

10 Al respecto, las medidas de cierre deberán ser las descritas en el PCM La Virgen para componentes de similares características, como los depósitos de desmonte Oeste 1 – 2 y Norte, y los tajos Suro Norte y Suro Sur. Por lo tanto, para los botaderos de desmonte Carbón y Rosita deberá realizar la *estabilización física, estabilización geoquímica, estabilización hidrológica, establecimiento de la forma de terreno -renivelación, recontorneo, recubrimiento con suelo orgánico, etc.) y revegetación*, siendo que para el Tajo S/N-1, deberá considerar las medidas de *desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilidad física, estabilidad geoquímica y estabilidad hidrológica.*

11 El plazo se estima considerando los plazos descritos para el cierre de otros componentes de la U.M. La Virgen según la RD N° 067-2018-OEFA/DSEM del 13 de diciembre de 2018.

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
	suelo, afectación del desarrollo de la flora y fauna del entorno, así como favorecer a la restauración del paisaje. ***(Medida correctiva 3)***		clara y objetiva las medidas implementadas[12].

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrado, por lo que esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG)[13].
3. Con Carta N° 00253-2020-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 19 de febrero de 2020 y notificada el 24 de febrero de 2020[14], la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**), solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

4. Mediante Resolución Directoral N° 00282-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) emitida el 24 de febrero de 2021[15] y notificada el 1 de marzo de 2021[16], se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado tres (03) multas coercitivas ascendentes a 280.00 (doscientos ochenta con 00/100) UIT.

5. Con Carta Nº 00871-2021-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 20 de diciembre de 2021[17] y notificada el 21 de diciembre de 2021[18], la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

---

12 Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

13 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

14 Folios 295 al 297 del expediente.

15 Folios 311 al 317 del expediente.

16 Folio 318 del expediente.

17 Folio 319 al320 del expediente.

18 Folios 321 del expediente.

6. Con Carta Nº 00651-2022-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 5 de agosto de 2022 y notificada el 9 de agosto de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

7. Mediante Resolución Directoral N° 01848-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**) emitida el 28 de octubre de 2022 y notificada el 9 de noviembre de 2022, se determinó la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, imponiéndosele al administrado tres (03) multas coercitivas ascendentes a 300.00 (trescientos con 00/100) UIT.

8. El 26 de setiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) remitió a la SFEM, el Informe N° 03327-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

9. El 29 de setiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1161-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

    (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.

    (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

11. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[19] (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos,

[19] **TUO de la LPAG**
"Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

12. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)[20], modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)[21], el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

14. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

15. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, y del Informe de cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la

---

[20] **Ley del SINEFA**
"Artículo 21.- Medidas cautelares
(…)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas
(…)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada."

[21] **RPAS del OEFA**
"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo."

presente Resolución[22], el administrado persiste en el incumplimiento las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas, cuyo total asciende a **300.00 UIT** (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de las medidas correctivas N° 1, N° 2 y N° 3 ordenadas a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** mediante la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** tres (3) multas coercitivas, por el importe ascendente a **300.00** (trescientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	**Medida correctiva 1** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la poza pregnant, poza barren y poza de grandes eventos, conforme a las especificaciones.	100.00 UIT
2	**Medida correctiva 2** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre final en la planta ADR, conforme a las especificaciones técnicas indicadas en el instrumento de gestión ambiental	100.00 UIT
3	**Medida correctiva 3** El administrado deberá acreditar haber realizado las medidas de cierre de los botaderos de desmonte Carbón, Rosita, y el tajo S/N-1.	100.00 UIT
Total		**300.00 UIT**

Artículo 3º.- Apercibir a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la

[22] **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 02188-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **COMPAÑIA MINERA SAN SIMÓN S.A.,** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 02/10/2023 18:27:52

ROMB/SACS/LJRA/eobc

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07209317"

07209317